

del Publico les ha confiado San Pedro de Baza que esta Ciudad es
Cuerpo a los Señores del referido Tribunal no acordados la
Antes a los Señores y Compañia mayor, y al mismo tiempo
la necesidad en que se encuentran de ella la conseruacion
y causa en que fundan el Excmo. para privilegio por el defen-
de encuentro que se nota en dichos Libros Capitulares en
su Original o de testimonio autentico que lo haya el otro
tena, por que lo que resulta de dicha Copia solo practica
en el Estado año de 17 no es bastante para que con-
tenga el propio Privilegio (habiendo algunos) aunque sea
una buena idea que por algun motivo particular que
ya habra pasado, o por algun contrato por parte de la
Ciudad que no puede haberlo sin las aprobaciones de
dichos Compuentes por el veniente que se sigue al
Publico que no pueda mirarse con indolencia, y si se mira
con toda su autoridad para cuyo caso las leyes la re-
sion autorizada con el privilegio de la Merced, pues
por lo que produce en sus Resultos una su proposicion
con concurrencia de las que barre, y merecen los
documentos con que dichos Señores concurren man-
festandoles lo concurren a la posible mayor brevedad
q. de otro modo sera indispensable que la Ciudad tome
los medios mas adaptables para suspender la conti-
nuacion de la entrega, y uso de los Pedidos con la libertad
y exigencia que hasta ahora se ha observado. Castañ
de Esp. en Baza = D. Ignacio de Masou = D.
Antonio de Palacios

